

## AYUNTAMIENTO DE BERJA

1

## **EDICTO**

D. ANTONIO TORRES LOPEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BERJA (ALMERIA)

HACE SABER: Que no habiéndose presentado alegaciones, según consta en el expediente, contra el acuerdo provisional del Pleno Extraordinario celebrado el día 19 de Febrero de 2.016, de modificación de la:

- Ordenanza Fiscal nº 26 reguladora de Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerde la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación o en situación legal de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones.

Se elevan a definitivo y se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con el siguiente texto:

1º): Se deroga el último párrafo del artículo 4 que queda redactado con el siguiente texto:

## Artículo 4°.- Base imponible

Constituye la base imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, de acuerdo con un banco de precios oficial o estimación aprobada por los colegios profesionales competentes a la fecha de inicio del expediente.

- 2°): Se modifica el párrafo 2 del artículo 5 que queda redactado con el siguiente texto:
- 2. Los tipos de gravamen aplicables a los distintos procedimientos serán los siguientes:
- a) En aquellos casos de edificaciones aisladas construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 mayo, el tipo de gravamen aplicable para obtener la Certificación Administrativa acreditativa de su situación y en su caso del



## EXCMO. AYUNTAMIENTO **DE**

BERJA (Almería)

cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, será el 1,00 por ciento del importe de la valoración técnica de la obra realizada, no pudiendo ser nunca la cuota inferior a 500 euros, sea cual sea el importe de la valoración técnica de la obra realizada.

- b) En aquellos casos de edificaciones construidas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y que se ajusten a la licencia municipal en su día otorgada, el tipo de gravamen aplicable para obtener el reconocimiento de su Situación Legal de Fuera de Ordenación será el 1,00 por ciento del importe de la valoración técnica de la obra realizada, no pudiendo ser nunca la cuota inferior a 500 euros sea cual sea el importe de la valoración técnica de la obra realizada.
- c) En aquellos casos de edificaciones construidas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y que se construyeron sin licencia o que no se ajusten a la licencia municipal en su día otorgada, el importe de la cuota para obtener el reconocimiento de su situación asimilados al Régimen de Fuera de Ordenación será la resultante de la aplicación del tipo de gravamen de 4,00 por ciento del importe de la valoración técnica de la obra realizada, no pudiendo ser nunca dicha cuota inferior a 1.000 euros, sea cual sea el importe de la valoración técnica de la obra realizada.
- 3°): Se deroga el Anexo I de la Ordenanza, estableciéndose por tanto el presupuesto de ejecución material en función de la base imponible definida en el artículo 4.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de **dos meses** contados desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

En Benja, a 25 de Abril de 2.016.

EL ALCALDE,

Fdo.: Antonio Torres López